



Interlocutorio	355
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00044 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Ameni Group S.A.S y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá contra Ameni Group S.A.S y Felipe Arango Gil por las siguientes sumas de dinero:

- \$264.983593 por capital contenido en el pagaré nro.9008719320, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de Febrero de 2023 y hasta su pago total.

- \$13.307.596 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de octubre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza con T.P. 122.681 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P.", is centered within a light gray rectangular box.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00044
13-03-2023